



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Liquidación Patrimonial, informándole que la entidad Bancolombia allegó correo solicitando se conceda prórroga hasta el día 29 de noviembre de 2022, para cumplir con el requerimiento realizado por el despacho mediante oficio No. 1771, donde se señaló: *“En forma atenta me permito informarle que este despacho judicial, en audiencia del 4 de octubre de 2022, dispuso oficiarle con el fin que manifieste al despacho a la mayor brevedad, su postura respecto a que se proceda con la enajenación de los bienes del deudor en la forma indicada por el liquidador, esto es, en la suma de \$4’400.000 (suma indicada en los avalúos), para que con el dinero de la venta se proceda a hacer las respectivas adjudicaciones conforme a las reglas del artículo 570 del C.G. del P.”*

Informo además que se fijó como fecha para continuar con la audiencia de adjudicación de que trata el referido artículo el día 22 de noviembre de 2022, a partir de las 9 a.m.

Manizales, 11 de noviembre de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2021-00533-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone incorporar al presente proceso de liquidación patrimonial del deudor German Augusto Ruge Osorio, la solicitud allegada por la entidad Bancolombia en la que pide se amplíe el plazo para otorgar respuesta al requerimiento realizado por este despacho, en relación con manifestar su postura respecto a que se proceda con la enajenación de los bienes del deudor en la forma indicada por el liquidador, para que con el dinero de la venta se proceda a hacer las respectivas adjudicaciones conforme a las reglas del artículo 570 del C.G. del P.

Frente a lo anterior y atendiendo a que ya se tiene programado para el día 22 de noviembre continuar con la diligencia de adjudicación dispuesta en el referido canon normativo, se dispondrá informar a la entidad Bancolombia que tendrá hasta el día de la diligencia para en ella informar si acepta o no tal determinación.

Por secretaría líbrese y el respectivo oficio y comuníquese de conformidad con los artículos 103 y 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2073160aaacb0fee5348cc8946c197347f1ec6833c65f7f834c5bb07d365164c**

Documento generado en 16/11/2022 12:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>